

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintisiete (26) de julio del dos mil veintidós

Radicado No. 2022-286
Auto Interlocutorio Nro. 1188

Revisada la demanda dentro del presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **PEDRO NEL MENDOZA DUQUE**, mediante apoderada y en frente **LUIS EUCLIDES DELGADO** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a

No se aportó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (numeral 1 del art. 384 del CGP). Únicamente se allega una declaración extra juicio rendida por el mismo demandante, sin que esta pueda valorarse como prueba testimonial.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS**,

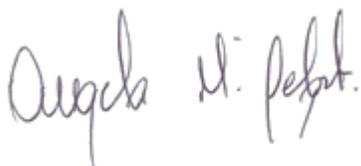
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **PEDRO NEL MENDOZA DUQUE**, mediante apoderada y en frente de **LUIS EUCLIDES DELGADO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ** para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

